CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN CDPS 145-2026.	
CONTRATANTE	SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD, ORIENTE SOSTENIBLE S.A.S. - SOMOS RIONEGRO S.A.S.
NIT	901.001.561-3.
CONTRATISTA	ESTEFANY MARTINEZ GALLEGO.
CÉDULA / NIT	1.036.959.480.
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERA ADMINISTRADORA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 10.09.00.00-22.16-014-2026.
VALOR	El valor del contrato es de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($3.264.867), y retenciones a que diera lugar.
PLAZO	El plazo de ejecución será de diecisiete (17) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de octubre de 2026.
LOCALIZACIÓN	CALLE 42 # 69 A 41, RIONEGRO - ANTIOQUIA

Entre los suscritos CRISTHIAN DAVID BOCANEGRA VALENCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.411.184, quien en el presente acto obra en su calidad de Gerente General (E), en representación de SOMOS MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, debidamente facultado mediante Decreto 544 del 24 de septiembre de 2026 y posesionado como consta en el Acta de Posesión N° 217 del 2 de octubre de 2026, en uso de las facultades y funciones contenidas en los Estatutos de la empresa SISTEMA OPERATIVO DE MOVILIDAD, ORIENTE SOSTENIBLE S.A.S. - SOMOS RIONEGRO S.A.S., quien para los efectos del presente contrato se denomina ENTIDAD CONTRATANTE, por una parte y por la otra ESTEFANY MARTINEZ GALLEGO, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.036.959.480, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el contrato de Prestación de servicios y apoyo a la gestión que se regirá por las siguientes clausulas: PRIMERA - OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 10.09.00.00-22.16-014-2026. SEGUNDA – ALCANCE: El alcance del objeto contractual comprende la prestación de servicios profesionales en ingeniería administrativa, orientados al apoyo en la planeación, organización, articulación, seguimiento y evaluación de las actividades requeridas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato Interadministrativo Nro. 10.09.00.00-22.16-014-2026, de conformidad con los compromisos asumidos por SOMOS Rionegro S.A.S. y las necesidades identificadas para su ejecución. En desarrollo del objeto, el contratista brindará acompañamiento profesional en la estructuración y seguimiento de planes de trabajo, cronogramas, metas e indicadores de gestión; la organización, análisis y consolidación de información relacionada con el avance de las actividades contractuales; el seguimiento a los procesos administrativos y operativos asociados a su ejecución; la identificación de oportunidades de mejora y la formulación de

recomendaciones orientadas a optimizar los procedimientos y recursos disponibles. Asimismo, apoyará la elaboración y presentación de informes de gestión, reportes de avance, matrices de seguimiento y demás documentos técnicos y administrativos que permitan verificar el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los compromisos adquiridos. De igual manera, el alcance comprende el apoyo en la articulación y coordinación de la información entre las áreas y los actores involucrados en la ejecución contractual, la identificación de situaciones que puedan afectar el desarrollo oportuno de las actividades y la propuesta de acciones de mejora que contribuyan a la eficiencia, eficacia y adecuada gestión de los procesos. Lo anterior, mediante la aplicación de conocimientos y herramientas propias de la ingeniería administrativa, con enfoque en la gestión organizacional, el mejoramiento continuo y el seguimiento de resultados. Las actividades se desarrollarán de acuerdo con las necesidades de la entidad, las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo y los requerimientos formulados por el supervisor del contrato, sin que ello implique el ejercicio de funciones de dirección, decisión o autoridad administrativa reservadas a los servidores públicos competentes. TERCERA- DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución será de diecisiete (17) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de octubre de 2026. Las partes de común acuerdo podrán ampliar el plazo o dar por terminado de mutuo acuerdo o por las causales establecidas por la Ley. CUARTA -VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato es de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($3.264.867), y retenciones a que diera lugar. FORMA DE PAGO. La ENTIDAD CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: Un (01) único pago por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L ($3.264.867). Todo ello previa entrega de los informes de actividades, por parte del contratista, el informe de supervisión por parte del supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, (salud, pensión, y riegos laborales) y la respectiva cuenta de cobro, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. PARÁGRAFO 1°: Los pagos se realizarán dentro de los días previstos por la Entidad Contratante para el efecto, previa certificación del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato y presentación de la cuenta de cobro por parte del Contratista. El pago se podrá efectuar mediante cheque, consignación o a través de transferencia electrónica de fondos a una cuenta de ahorro o corriente, en la entidad bancaria donde el Contratista indique, para lo cual el Contratista deberá anexar un oficio del banco, indicando el número de la cuenta. PARÁGRAFO 2°: Para que proceda al pago dentro de los días siguientes a la presentación y aceptación de la cuenta de cobro, esta deberá presentarse de manera debida dentro de las fechas establecidas por la Empresa SOMOS RIONEGRO S.A.S. PARAGRAFO 3°: EL CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del contratista cuando estos fueren autorizados previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en los que la ejecuci6n del objeto contractual debe realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. PARÁGRAFO 3°: EL CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del contratista cuando estos fueren autorizados previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en los que la ejecución del objeto contractual debe realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. PARÁGRAFO 4°. El contratista debe tener en cuenta todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, timbre y publicación, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y el impuesto - al valor agregado IVA

sobre la utilidades del contrato, si son del caso y, otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Reteica, Estampilla Pro-cultura, Estampilla Pro-Adultos), así:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RETEICA):	8/1000
RETEFUENTE:	De acuerdo con la condición de cada contratista y a la naturaleza del contrato.
RETEIVA:	Aplica para contratistas que facturen IVA.
ESTAMPILLA PRO POLITÉCNICO	0.4 % del valor total del contrato
ESTAMPILLA PRO U. DE A.	0.8 % del valor total del contrato
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	3.0 % del valor total del contrato (En caso de que aplique)
ESTAMPILLA PRO- CULTURA	1.0%
ESTAMPILLA PRO- HOSPITAL	1.0%
ESTAMPILLA PRO-DEPORTE	2.5% De acuerdo con la condición de cada contratista y a la naturaleza del contrato.

NOTA: En cualquier caso, el contratista por ser el ejecutor material del contrato tendrá a su cargo la consulta de todos los impuestos, tasas y contribuciones que le sean o no aplicables pese a no encontrarlos expresamente en el presente documento, siendo su responsabilidad consultarlos y autoriza las deducciones a que haya lugar de conformidad con el tipo de empresa y modalidad de contrato. El área financiera de la entidad expedirá Certificado donde acrediten que impuestos y deducciones son aplicables corresponden al presente contrato. QUINTA - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. El contratista se compromete con SOMOS RIONEGRO S.A.S., por sus propios medios y autonomía, a realizar las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el objeto contractual y lograr su adecuado desarrollo. 2. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas derivadas del interadministrativo. 3. Participar en los diferentes comités y reuniones relacionados con las actividades propias derivadas del Contrato Interadministrativo No. 10.09.00.00-22.16-014-2026. 4. Brindar apoyo a las diferentes áreas para una mayor coordinación, planeación y ejecución de procesos internos. 5. Implementar, controlar y buscar el mejoramiento de cada uno de los procesos que le han sido asignados, cumpliendo los estándares y requerimientos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la institución. 6. Presentar oportunamente los informes de actividades y supervisión que se le han solicitado sobre el estado de las actividades que le han sido delegadas, de la Secretaría de Movilidad, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 10.09.00.00-22.16-014-2026. 7. Realizar un consolidado donde se evidencie los informes de actividades mensuales con el respectivo soporte y evidencias, que demuestren el cumplimiento derivado del Contrato Interadministrativo No. 10.09.00.00-22.16-014-2026. 8. Servir de enlace entre la empresa SOMOS RIONEGRO S.A.S. y la administración Municipal de Rionegro – Ant. 9. Apoyo en la supervisión de informes de los diferentes contratos suscritos en virtud del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo No. 10.09.00.00-22.16-014-2026. 10. Mantener las bases de datos actualizadas. 11. Apoyo en la gestión documental para el cumplimiento del contrato interadministrativo No. 10.09.00.00-22.16-014-2026. 12. Elaboración de informes, oficios, cartas y demás documentos que sean requeridos para la

gestión y operación de la entidad. 13. Las demás que sean asignadas por el jefe inmediato y que correspondan con la naturaleza del cargo. PARAGRAFO 1°: Serán de propiedad de la entidad estatal los resultados de los estudios, investigaciones, y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad estatal. PARAGRAFO 2°: EL CONTRATISTA puede hacer uso y difusión de los resultados, informes, documentos y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización escrita por parte de la entidad estatal contratante. SEXTA - GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, en su numeral 14 del Acuerdo 001 del 30 de marzo de 2026 que reza: *"La entidad, en ejercicio de su autonomía contractual, establecerá el monto de las garantías atendiendo a la naturaleza, objeto, cuantía y riesgos asociados a cada contrato, con el fin de asegurar una cobertura adecuada, suficiente y proporcional frente a las obligaciones y contingencias derivadas de su ejecución. No obstante, podrá prescindir de la exigencia de garantías en aquellos contratos cuya cuantía, naturaleza u objeto no lo ameriten, siempre que dicha decisión se encuentre debidamente justificada en los estudios previos, pudiendo en su lugar implementar otros mecanismos de mitigación de riesgos, tales como el seguimiento reforzado por parte del supervisor, la definición de entregables verificables o el pago contra resultados, como ocurre, entre otros, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".* Para el presente proceso, la entidad no hará exigible la constitución de garantías al contratista en favor de ella, toda vez que tratándose de un Contrato de prestación de servicios, se considera que, a través del Supervisor se puede ejercer la verificación, control de las actividades y su cumplimiento, además de practicar otros mecanismos como forma de mitigar el riesgo, como requerimientos al Contratista, devolución de la cuenta de cobro, no pago de actividades. SEPTIMA - INFORMES. EL CONTRATISTA deberá presentar los informes de actividades, identificando el periodo correspondiente de su labor que considere la Sociedad SOMOS RIONEGRO S.A.S., los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso; 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Sociedad SOMOS RIONEGRO S.A.S., respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; 4. EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad; 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demos aportes relacionados con las obligaciones laborales; 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demos contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 7. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. NOVENA - DERECHOS

DEL CONTRATISTA. 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, previa certificado en forma oportuna y par escrito que se cumplió con el objeto contractual, para efecto del pago; 2. Tener a disposición todo lo necesario para el normal funcionamiento del presente contrato. DECIMA - DERECHOS DEL CONTRATANTE. 1. Hacer uso de la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado en la Sociedad SOMOS RIONEGRO S.A.S., manera legal o contractual; 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. DÉCIMA - OBLIGACIONES - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. 2. Asistir y participar de reuniones informativas que convoque la Sociedad SOMOS RIONEGRO S.A.S., para impartir directrices u orientaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual. 3. El contratista se obliga para efecto del pago, a entregar al supervisor del contrato el respectivo informe detallado de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual, en forma mensual o durante el periodo causado, dentro de los plazos señalados por la Gerencia, so pena de que se puedan presentar retrasos al momento del pago por parte de la Sociedad SOMOS RIONEGRO S.A.S. En la fecha que no corresponda entrega de informe por parte del CONTRATISTA, el supervisor del contrato avala previo recibo a satisfacción por parte del Gerente, el documento, en cumplimiento del objeto contractual. 4. Informar inmediatamente al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis del contrato. 5.Mantener la reserva custodia y confiabilidad de la información contenida en los diferentes archivos y procesos de los que haya tenido conocimiento con ocasión al presente contrato, al igual que las bases de datos, así como cualquier información, observación, material escrito, registros, documentos, fotografías y videos que son de propiedad y use exclusivo de la Sociedad SOMOS RIONEGRO S.A.S. 6. Garantizar la correcta utilización de los bienes o servicios suministrados por el contratante para la correcta prestación de los servicios contratados y responder pecuniariamente por su mala utilización. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. 8. Al finalizar el contrato el contratista debe entregar un informe final detallando todas as actividades ejecutadas. 9. Acreditar cada vez que se solicite un pago por parte DEL CONTRATISTA la Sociedad SOMOS RIONEGRO S.A.S., los pagos al sistema de seguridad social, pensiones y riesgos laborales (ARL), como contratista independiente de conformidad con la ley. 10. Cumplir con los lineamientos señalados en el reglamento de la Sociedad SOMOS RIONEGRO S.A.S. OBLIGACIONES DE SOMOS RIONEGRO S.A.S. 1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Expedir el Registro Presupuestal. 3. Designar un Supervisor del contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. 5. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 6. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 7. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista. 8. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 9. Apoyar en forma permanente al contratista, en los

aspectos que sean de competencia de la administración. 10. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo. DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera, segunda y tercera del presente Contrato. Sera responsable por los daños que ocasione a la Sociedad SOMOS RIONEGRO S.A.S., en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra, frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: 1. por mutuo acuerdo de las partes; 2. Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; 3. Par vencimiento de su plazo; 4. Por incumplimiento por parte del contratista del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO 1°. TERMINACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATO. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, en cualquier momento previo aviso par escrito a la otra parte, con ocho (8) días de anticipación. PARÁGRAFO 2°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la vigencia del contrato. Cuando estas suspensiones afecten las obligaciones del contratista, para ser aceptadas, este deberá comunicarlas par escrito la Sociedad SOMOS RIONEGRO S.A.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho, con la debida comprobación. Se entiende por fuerza mayo o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo primero de la ley 95 de 1890. DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, este contrato no tendrá que ser liquidado. Sin embargo, si fuese necesario adelantarse la liquidación de este contrato, esta se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los doce (12) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga; de conformidad con el manual de contratación de la entidad. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una entidad independiente a la Sociedad SOMOS RIONEGRO S.A.S. EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Sociedad SOMOS RIONEGRO S.A.S., ni de tomar decisiones a iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. DÉCIMA QUINTA. CESION DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del Gerente de la Sociedad SOMOS RIONEGRO S.A.S. DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar la Sociedad SOMOS RIONEGRO S.A.S., con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan coma causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA

mantendrá indemne a la ENTIDAD CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISION. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de la Sociedad SOMOS RIONEGRO S.A.S., estará a cargo de la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, la cual velará por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. En desarrollo de la labor de vigilancia el supervisor tendrá las siguientes funciones: 1. Verificar las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contratado; 2. Verificar la afiliación y pago oportuno del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral; 3. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del CONTRATISTA sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente; 4. Suscribir las actas de iniciación, recibo parcial y recibo final. DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse EL CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la presentación de los documentos de idoneidad y los requeridos por Ley. VIGESIMA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La Sociedad SOMOS RIONEGRO S.A.S., pagara al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 866 aprobado por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la entidad Contratante con fecha del 14 de octubre de 2026. PARAGRAFO. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de LA ENTIDAD CONTRATANTE, bien sea que dicha información sea escrita, verbal o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE o cualquier otra Entidad Estatal. VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso de ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, La Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. PARAGRAFO 1°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e

incompatibilidad en el contratista este cederá el contrato, previa autorización escrita del Gerente y, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. ELCONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya en curso de ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, La Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. VIGÉSIMA TERCERA - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: "Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo: En procura de minimizar las posibilidades de que a través de las distintas actividades que realizan las partes se introduzcan recursos provenientes del Lavado de Activos o de financiación del terrorismo, las partes declaran y se obligan expresamente a que: a. Los recursos presentes y futuros con los que se ejecutará este contrato no provienen de actividades ilícitas, y aquellos que se reciban, no serán destinados a realizar o financiar dichas actividades. b. A implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas de manera directa o indirecta, como instrumento para ocultar, manejar o aprovechar fondos o recursos provenientes del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, o cualquier otra actividad relacionada. c. Ni sus representantes legales, miembros de junta directiva, accionistas, socios, sociedades matrices, filiales o subsidiarias, vinculados o beneficiarios, hacen parte de las listas restrictivas sobre Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, teniendo de manera enunciativa más no taxativas las siguientes: OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), Interpol, Fiscalía, o cualquiera que las modifique, o sustituya, o en los listados que persigan el mismo objeto. Para tal fin, las partes se autorizan mutuamente para consultar las listas antes mencionadas y cualquier otra establecida para el control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como las centrales de información. d. No tienen investigaciones en curso, ni han sido condenados por los delitos de Lavado de Activos, corrupción o narcotráfico, ni en Colombia, ni en cualquier otro territorio, y que sus bienes y negocios provienen de actividades lícitas. e. No crearán vínculo alguno con terceros que tengan recursos o realicen operaciones provenientes de actividades ilícitas, máxime cuando se relacionen con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. f. Se obligan a notificar e informar cualquier cambio en las presentes condiciones, expresando las medidas a implementar para mitigar los daños que se puedan presentar. Parágrafo. Se entenderá entre las partes como Justa Causa para terminar el contrato de manera unilateral sin ningún tipo de responsabilidad por quien la invoca, el incumplimiento a cualquiera de las manifestaciones antes descritas, la inclusión de sus representantes legales, miembros de junta directiva, accionistas, socios, sociedades matrices, filiales o subsidiarias, vinculados o beneficiarios, hacen parte de las listas restrictivas sobre Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, teniendo de manera enunciativa más no taxativas las siguientes: OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), Interpol, Fiscalía, o cualquiera que las modifique, o sustituya, o en los listados que persigan el mismo objeto, que los vincule con la realización de actividades criminales o ilícitas respecto del Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo." VIGÉSIMA CUARTA - PROTECCIÓN DE DATOS. En la medida en que las partes en cumplimiento del presente contrato procesen cualquier Dato Personal, deberán cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su

Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en virtud de lo anterior las partes autorizan el tratamiento de cualquier información personal que sea procesada o suministrada en virtud del presente contrato, quedando las partes obligadas a: 1. Procesar o realizar el tratamiento de Datos Personales únicamente en nombre de cada una, y exclusivamente con el fin de cumplir con el presente Contrato.2. No modificar, enmendar o alterar el contenido de los datos personales o divulgar o permitir la divulgación de cualquier dato personal a ningún tercero, salvo en los casos en que exista obligación de ley de revelar tal información. 3. Cumplir en todo momento con la Legislación de Protección de Datos y, con ello, proporcionar una descripción escrita de los métodos técnicos y organizacionales empleados por la Compañía para el procesamiento de los Datos Personales e implementar las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger los Datos Personales contra procesamiento no autorizado o ilegal y contra la pérdida accidental, destrucción, daño, alteración o divulgación.4. Tomar medidas razonables para garantizar la fiabilidad de cualquier miembro del Personal de la Compañía que tenga acceso a los Datos Personales.5. Obtener el consentimiento previo y por escrito del Titular de los datos antes de transferirlos a la otra parte. 6. Asegurarse que sólo aquellas personas del Personal de la Compañía que necesitan tener acceso a los Datos Personales obtengan acceso a estos datos y únicamente para los fines de la ejecución del presente Contrato. 7. Asegurarse que todo el Personal de la Compañía que deba tener acceso a los Datos Personales haya sido capacitado y/o instruido en el cuidado y manejo de los Datos Personales y se encuentren informados acerca de la naturaleza confidencial de los Datos Personales y cumplan con las obligaciones establecidas para el caso.8. No publicar, revelar o divulgar ningún Dato Personal a ningún tercero. 9. No transferir ningún Dato Personal por fuera de Colombia sin el consentimiento del Titular de la Información y, si el Titular de la Información autoriza dicha transferencia, cumplir con las obligaciones de responsable, de acuerdo con el significado de las normas aplicables vigentes en Colombia, proporcionando un nivel de protección adecuado a la Información Personal transferida. 10. Las Partes reconocen que cada una es el "responsable" y "Encargado" de los Datos Personales (tal como dichos términos se encuentran definidos en la Legislación sobre Protección de Datos. VIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes si estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso

ejecutivo. VIGÉSIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar, en la Sociedad SOMOS RIONEGRO S.A.S., domicilio calle 42 # 69 A 41 – Rionegro.

El presente contrato se firma por las partes a los 15 días del mes de octubre de 2026.

CONTRATANTE,

CRISTHIAN DAVID BOCANEGRA VALENCIA.
Gerente General (E).

CONTRATISTA

ESTEFANY MARTINEZ GALLEGO.
C.C. 1.036.959.480.

Redactó: Alejandra Vásquez / Abogada
Revisó: Karen Sibyl Tobon Gallego / Secretaria General / Componente Jurídico
Aprobó: Carmen Elena Mosquera Moreno / Subgerente Administrativo y Financiero / Componente Técnico y Financiero CM